

## Aviso Suplementario en Forma Larga

*Golden v. Banco Popular de Puerto Rico*, Núm. 3:2020-cv-00095 (D.V.I.)

### AVISO SUPLEMENTARIO DE PLEITO DE CLASE PENDIENTE Y ACUERDO DE TRANSACCIÓN PROPUESTO

**LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE Y EN SU TOTALIDAD. ¡EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN PROPUESTO PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS!**

**SI USTED TIENE O TUVO UNA CUENTA DE CHEQUES CON EL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO (“DEMANDADO” O “BPPR”) Y LE COBRARON CIERTOS CARGOS POR SOBREGIRO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, PODRÍA TENER DERECHO A RECIBIR UN PAGO COMO PARTE DE UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN DE UN PLEITO DE CLASE**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de las Islas Vírgenes ha autorizado este Aviso. Este aviso no constituye una oferta ni solicitud de representación de un abogado.

<b>RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTO LEGAL DE CADA OPCIÓN</b>	
<b>NO HACER NADA</b>	Si usted no hace nada, recibirá un pago del Fondo de Transacción siempre y cuando no renuncie al Acuerdo o se excluya del Acuerdo (según se describe en el próximo recuadro), suponiendo que finalmente se apruebe el Acuerdo de Transacción.
<b>EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN; NO RECIBIR PAGO ALGUNO, PERO NO ABANDONAR SU DERECHO A DEMANDAR</b>	Usted puede excluirse u optar por no participar del Acuerdo de Transacción (“opt out”). Esto significa que usted decide no participar en el Acuerdo. Conservará sus reclamos individuales contra el Demandado, pero no recibirá ningún pago por los Cargos de la Clase de Demandantes, según se define en el Acuerdo de Transacción. Si usted se excluye del Acuerdo de Transacción, pero desea recibir una compensación monetaria del Demandado, tendría que presentar una demanda o reclamación por separado.
<b>OBJETAR AL ACUERDO DE TRANSACCIÓN</b>	Usted puede presentar una objeción al Tribunal en la que explique por qué piensa que el Tribunal debe rechazar el Acuerdo de Transacción. Si el Tribunal deniega su objeción, usted podría recibir un pago, pero no podrá demandar al Demandado por las reclamaciones alegadas en este litigio. Si el Tribunal está de acuerdo con su objeción, el Acuerdo de Transacción podría no ser aprobado.

En este aviso se explican sus derechos y opciones – *así como las fechas límite para ejercer dichos derechos y opciones* – junto con los términos esenciales del Acuerdo de Transacción.

## INFORMACIÓN BÁSICA

### **1. ¿De qué se trata la demanda?**

La demanda que se está transigiendo se conoce como *Golden et al. v. Banco Popular de Puerto Rico*, y está pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de las Islas Vírgenes, Caso Núm. 3:2020-cv-00095. Este caso es una demanda colectiva o “pleito de clase”. Eso significa que el “Representante de la Clase de Demandantes” es una persona que actúa en nombre de los clientes actuales y antiguos clientes del BPPR a quienes se les hicieron ciertos Cargos por Sobregiro (también denominados como “Cargos de la Clase de Demandantes” o “Cargos”) entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de noviembre de 2022. El Representante de la Clase de Demandantes han presentado una demanda por incumplimiento de contrato de cuenta de corriente del BPPR por cargos de sobregiro cobrados con relación a transacciones de autorización positiva y liquidación negativa (“Authorize Positive, Settle Negative Transactions” o “APSN Transactions”), en las cuales un banco cobra Cargos por una transacción que sobregira la cuenta al realizar la liquidación, a pesar de que la transacción ya había sido objeto de una autorización al comerciante que se emitió contra fondos insuficientes.

El Demandado no niega que cobró el tipo de cargos que el Representante de la Clase de Demandantes reclama, pero sostiene que lo hizo de manera adecuada y de conformidad con los términos de sus acuerdos y las leyes aplicables. Por consiguiente, el Demandado niega que sus prácticas den lugar a reclamaciones de daños por parte del Representantes de la Clase de Demandantes o de cualquier Miembro de la Clase en Transacción.

### **2. ¿Por qué recibí este Aviso Suplementario?**

Usted recibió este Aviso Suplementario porque los registros del Demandado indican que a usted le hicieron uno o más de los Cargos que son objeto de estas demandas. Debido a un error administrativo, no se le envió un aviso directo anteriormente. Por consiguiente, hemos extendido las fechas límites para objetar o excluirse de este Acuerdo de Transacción para usted y los demás miembros del Grupo del Aviso Suplementario. El Tribunal ordenó que se enviara este Aviso a todos los miembros del Grupo del Aviso Suplementario debido a que cada miembro tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto y las opciones que tienen disponibles antes de que el Tribunal decida si aprueba o no el Acuerdo.

### **3. ¿Por qué las partes llegaron a un acuerdo de transacción?**

En toda demanda existen riesgos y posibles beneficios relacionados con un litigio si no se llega a un acuerdo en una etapa temprana. Los Representantes de la Clase de Demandantes y sus abogados son los encargados de identificar cuándo una oferta de transacción propuesta es lo suficientemente buena como para justificar que se recomiende transigir el caso en lugar de ir a juicio. En un pleito de clase, los abogados de los Representantes de la Clase de Demandantes, conocidos como Abogados de la Clase, hacen esta recomendación a los Representantes de la Clase de Demandantes. Los Representantes de la Clase de Demandantes tienen la obligación de velar por los mejores intereses de toda la clase y, en este caso, tanto los Representantes como los Abogados de la Clase de Demandantes opinan que este Acuerdo de Transacción responde a los mejores intereses de todos los Miembros de la Clase en Transacción.

Existe cierta incertidumbre legal en cuanto a si un juez o un jurado determinará que el Demandado tenía la obligación contractual o estaba legalmente obligado a no hacer los cargos en controversia. E incluso si no fuese contractualmente correcto imponer estos cargos, existe incertidumbre en torno a si las alegaciones de los Representantes de la Clase de Demandantes están sujetas a otras defensas que podrían dar lugar a que los Miembros de la Clase en Transacción no reciban ninguna indemnización o reciban una indemnización menor.

Aun si los Representantes de la Clase de Demandantes ganaran el juicio, no existe garantía de que se adjudique a los Miembros de la Clase en Transacción un monto mayor al monto del acuerdo actual y podrían pasar varios años de litigio antes de que se emita algún pago. Al transigir la demanda, los Miembros de la Clase en Transacción evitarán estos y otros riesgos, así como los retrasos relacionados con la continuación del litigio. Si bien el Demandado rechaza las alegaciones hechas en la demanda y niega toda responsabilidad o haber cometido alguna falta, accede al Acuerdo de Transacción únicamente para evitar los gastos, inconvenientes y distracciones que conllevaría continuar con los procedimientos del litigio.

#### **QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACUERDO**

##### **4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?**

Si usted recibió este aviso, es porque los registros del Demandado indican que usted es miembro de la Clase en Transacción y tiene derecho a recibir un pago o un crédito a su cuenta.

#### **CUÁLES SON SUS OPCIONES**

##### **5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?**

Usted tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibir un pago de acuerdo con los términos de este Acuerdo; (2) excluirse u optar por no participar del Acuerdo (“opt out”); o (3) participar en el Acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe más adelante en una sección aparte.

##### **6. ¿Cuáles son las fechas límite importantes?**

No existe una fecha límite para recibir un pago. Si usted no hace nada, recibirá un pago si finalmente se aprueba el Acuerdo.

La fecha límite extendida para enviar una carta para excluirse u optar por no participar del Acuerdo (“opt out”) es el 29 de mayo de 2024 para los miembros del Grupo del Aviso Suplementario. La fecha límite original para los demás Miembros de la Clase en Transacción era el 9 de agosto 2023.

La fecha límite para presentar una objeción ante el Tribunal para los miembros del Grupo del Aviso Suplementario también es el 29 de mayo de 2024. La fecha límite original para los demás Miembros de la Clase en Transacción era el 9 de agosto 2023.

##### **7. ¿Cómo decido qué opción elegir?**

Si usted no está conforme con el Acuerdo y piensa que podría recibir más dinero si presenta una reclamación por su cuenta (con o sin un abogado que usted podría contratar) y se siente cómodo con el riesgo de perder el caso o recibir menos dinero del que recibiría bajo este Acuerdo, entonces podría considerar optar por no participar del Acuerdo (“opt out”).

Si usted cree que el Acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y que el Tribunal debería rechazar el Acuerdo, usted puede objetar el Acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal concuerda con su objeción, el Acuerdo podría no ser aprobado y no se harían pagos ni a usted ni a ningún otro Miembro de la Clase en Transacción en este momento. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada y se aprueba el Acuerdo, usted aún podría recibir un pago y estará sujeto a los términos del Acuerdo. Si desea participar en el Acuerdo, entonces no tiene que hacer nada. Usted recibirá un pago si el Tribunal aprueba el Acuerdo y éste es definitivo.

**8. ¿Qué tiene que suceder para que se apruebe el Acuerdo?**

Antes de aprobar el Acuerdo, un Tribunal tiene que determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. El Tribunal ya ha decidido otorgar su Aprobación Preliminar al Acuerdo, y es por eso que usted ha recibido este aviso. El Tribunal celebró una Vista Final de Razonabilidad el 8 de septiembre de 2023. El Tribunal celebrará una Vista Suplementaria de Razonabilidad para considerar las objeciones del Grupo del Aviso Suplementario y tomará una decisión final con respecto al Acuerdo de Transacción en o después de dicha Vista Suplementaria de Razonabilidad, la cual está programada actualmente para llevarse a cabo el 8 de julio de 2024 a las 10:00am.

**EL PAGO DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN**

**9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo de Transacción?**

El Demandado ha acordado crear un Fondo de Transacción de \$1,653,000.00.

Según se explica más adelante, los honorarios de abogados, costos de litigio y costos pagados al Administrador del Acuerdo por administrar el Acuerdo (incluido el envío de avisos por correo postal y correo electrónico) se pagarán del Fondo de Transacción. El Fondo de Transacción Neto se dividirá entre todos los Miembros de la Clase en Transacción que tengan derecho a recibir Pagos bajo el Acuerdo de Transacción, con base en las fórmulas que se describen en el Acuerdo.

**10. ¿Qué cantidad del Fondo de Transacción se utilizará para pagar los honorarios de abogados y costas?**

Los Abogados de la Clase de Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe el pago de honorarios de abogado a no más de una tercera parte del Fondo de Transacción y solicitarán que se les reembolse también por los costos de litigio incurridos para llevar el caso. El Tribunal decidirá el monto de los honorarios de abogado y costos de litigio con base en una serie de factores, incluido el riesgo relacionado con llevar el caso de forma contingente, la cantidad de tiempo dedicada al caso, el monto de los costos incurridos para tramitar el caso, la calidad del trabajo y el resultado del caso.

**11. ¿Qué cantidad del Fondo de Transacción se utilizará para pagar una Bonificación por Servicio al Representante de la Clase de Demandantes?**

Los Abogados de la Clase de Demandantes solicitarán que se pague al Representante de la Clase de Demandantes una bonificación por sus servicios por la cantidad de \$10,000.00, por su trabajo en este caso. La Bonificación por Servicio tiene que ser aprobada por el Tribunal.

**12. ¿Cuánto me pagarán?**

El balance del Fondo de Transacción luego de descontar los honorarios y costas de abogado, la bonificación por servicio y los honorarios del Administrador del Acuerdo, lo que se conoce como el Fondo de Transacción Neto, se dividirá entre todos los Miembros de la Clase en Transacción que tengan derecho a recibir Pagos bajo el Acuerdo de Transacción (incluyendo aquellos a quienes les han mandado aviso directo previamente, y también el Grupo del Aviso Suplementario a quienes se les manda aviso directo ahora), de acuerdo con las fórmulas que se describen en el Acuerdo. Los clientes actuales del Demandado recibirán un crédito en sus Cuentas por la cantidad que tengan derecho a recibir. El Administrador del Acuerdo enviará un cheque a los antiguos clientes del Demandado.

**13. ¿Tengo que hacer algo si deseo participar en el Acuerdo?**

No. Si usted recibió este Aviso, podría tener derecho a recibir un pago por los Cargos de la Clase de Demandantes sin tener que hacer ninguna reclamación, a menos que usted decida excluirse u optar por no participar ("opt out") del Acuerdo.

**14. ¿Cuándo recibiré mi pago?**

El Tribunal celebrará una Vista Suplementaria de Razonabilidad el 8 de julio de 2024 a las 10:00am, para evaluar si el Acuerdo de Transacción debe recibir su aprobación final. Si el Tribunal da su aprobación final al Acuerdo, los pagos o los créditos se emitirán aproximadamente 90 días después. Los cheques deben cambiarse en un término de 180 días a partir de la fecha de la notificación de pago. No obstante, si alguien objeta el Acuerdo y la objeción es aceptada, entonces no hay Acuerdo. Incluso si se deniegan todas las objeciones y el Tribunal aprueba el Acuerdo, un objetor puede apelar el caso y podría tardar meses o hasta varios años decidir la apelación, lo que retrasaría todos los pagos.

**CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

**15. ¿Cómo me excluyo del acuerdo?**

Si usted no desea recibir un pago o si desea conservar cualquier derecho que pueda tener a demandar al Demandado por los reclamos que se alegan en esta demanda, entonces debe excluirse u optar por no participar del Acuerdo de Transacción ("opt out").

Para optar por no participar, **debe** enviar una carta al Administrador del Acuerdo para indicarle que desea ser excluido. Simplemente puede decir en su carta, "Elijo que se me excluya del acuerdo de transacción en el pleito de clase *Golden et al. v. Banco Popular de Puerto Rico*". Su solicitud debe incluir su firma, dirección, los últimos cuatro dígitos de su(s) número(s) de cuenta o antiguo(s) número(s) de cuenta u otra información para identificar la cuenta bancaria en cuestión, además de su información actual de contacto, como su dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Para los miembros del Grupo del Aviso Suplementario, la fecha del matasellos de su solicitud de exclusión o de optar por no participar del Acuerdo debe ser del 29 de mayo de 2024 o antes, y debe enviarse a:

*Golden v. Banco Popular de Puerto Rico*  
*Attn: Opt-Out Requests: VI BPPR Fee Class Action*  
*c/o Kroll Settlement Administration LLC PO*  
*Box 225391*  
*New York, NY 10150-5391*

**16. ¿Qué sucede si decido optar por no participar del Acuerdo?**

Si usted opta por no participar del Acuerdo ("opt out"), usted conservará y no renunciará a ninguno de sus derechos para demandar al Demandado por los reclamos que se alegan en este caso. No obstante, no tendrá derecho a recibir un pago bajo este Acuerdo.

## CÓMO OBJETAR EL ACUERDO

### 17. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo?

Usted puede objetar el Acuerdo o cualquier parte de éste con la cual no esté conforme **SI** usted no se excluye u opta por no participar del Acuerdo (“opt out”). (Los Miembros de la Clase en Transacción que se excluyan del Acuerdo no tienen derecho a objetar el trato que reciban otros Miembros de la Clase en Transacción.) Para objetar el Acuerdo, **debe** enviar un documento por escrito por correo o a través de una compañía de mensajería privada (p.ej., Federal Express) al Secretario del Tribunal, el Administrador del Acuerdo, los Abogados de la Clase de Demandantes y los Abogados del Demandado, a las direcciones que se indican a continuación. Su objeción debe incluir la siguiente información:

- a. el nombre de la Demanda u otra información que confirme que el Objektor es un Miembro de la Clase de Demandantes;
- b. el nombre completo del objetor, su dirección, dirección de correo electrónico (si tiene) y su número de teléfono;
- c. todos los motivos de la objeción, acompañados por cualquier fundamento jurídico para la objeción del cual el objetor o su abogado tengan conocimiento;
- d. la cantidad de ocasiones en las que el objetor ha objetado un acuerdo de un pleito de clase en los cinco años anteriores a la fecha en que se presenta la objeción actual, el epígrafe de cada caso en el que el objetor ha presentado dicha objeción, y una copia de cualquier orden o decisión relacionada con las objeciones anteriores del objetor y emitidas por el tribunal de instancia o el apelativo en cada caso identificado;
- e. la identidad de todos los abogados que representan al objetor, incluido cualquier abogado anterior o actual que pueda tener derecho a recibir compensación por cualquier razón relacionada con la objeción al Acuerdo o aplicación de cargos;
- f. la cantidad de ocasiones en las que el abogado del objetor y/o el bufete del abogado han objetado un acuerdo de transacción de un pleito de clase en los cinco años anteriores a la fecha de la objeción radicada en este caso, el epígrafe de cada caso en el que el abogado o el bufete presentaron una objeción y una copia de cualquier orden o decisión relacionada con las objeciones anteriores del abogado o de su bufete y emitidas por un tribunal de instancia y/o un tribunal apelativo en cada caso identificado en el que el abogado del objetor o su bufete han objetado un acuerdo de transacción de un pleito de clase en los cinco años previos;
- g. todo acuerdo relacionado con la objeción o con el proceso de objetar—ya sea por escrito o de forma oral—entre el objetor o el abogado del objetor y cualquier otra persona o entidad;
- h. la identidad de todo abogado (si alguno) que represente al objetor y que comparecerá a la Vista Suplementaria de Razonabilidad;
- i. una lista de todas las personas a quienes se les citará a testificar en la Vista Suplementaria de Razonabilidad para apoyar la objeción;

j. una declaración que confirme si el objetor tiene la intención de comparecer y/o testificar en persona en la Vista Suplementaria de Razonabilidad; y

k. la firma del objetor (no es suficiente la firma de un abogado).

l. Si la objeción se hace a través de un abogado, la objeción por escrito también debe incluir: (a) la identidad y cantidad de Miembros de la Clase en Transacción representados por el abogado del objetor; (b) la identidad y cantidad de Miembros de la Clase de Demandantes representados por el abogado del objetor que han optado por no participar en el Acuerdo de Transacción; y (c) la identidad y la cantidad de dichos Miembros de la Clase en Transacción representados que han permanecido en el Acuerdo de Transacción y no han objetado. Si el abogado piensa solicitar el pago de honorarios y gastos a otras personas que no son los objetores que él o ella representa, también deberá presentar ante el Tribunal y enviar a los Abogados de la Clase de Demandantes y a los Abogados del BBPR, no más tarde de 15 días antes de la Vista Suplementaria de Razonabilidad o según lo ordene el Tribunal, un documento que incluya lo siguiente: (1) el monto de los honorarios que solicita el abogado por representar al objetor y la justificación fáctica y legal de los honorarios solicitados; (ii) una declaración que indique si los honorarios solicitados se calcularon con base en el método "lodestar", de contingencia u otro método; (iii) la cantidad de horas que el abogado haya dedicado al caso y un estimado de las horas que le dedicará en el futuro; y (iv) la tarifa por hora del abogado.

Para los miembros del Grupo del Aviso Suplementario, la fecha del matasellos de todas las objeciones debe ser, a más tardar, el 29 de mayo del 2024, y estas deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

*Golden v. Banco Popular de Puerto Rico  
Attn: Objection Requests: VI BPPR Fee Class Action  
c/o Kroll Settlement Administration LLC  
PO Box 225391  
New York, NY 10150-5391*

**18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido del acuerdo?**

Objetar es decirle al Tribunal que usted no considera que el Acuerdo de Transacción sea justo, razonable y adecuado para la Clase en Transacción y pedirle al Tribunal que lo rechace. Usted puede objetar solo si no se excluye del Acuerdo. Si usted objeta el Acuerdo y no se excluye, entonces tiene derecho a recibir un pago por los Cargos de la Clase de Demandantes si se aprueba el Acuerdo de Transacción, pero releva al Demandado de cualquier reclamación que pueda tener en su contra. Excluirse u optar por no participar del Acuerdo ("opt out") es decirle al Tribunal que usted no quiere ser parte del Acuerdo de Transacción y no desea recibir un pago bajo el Acuerdo o renunciar a cualquier reclamación que pueda tener en contra del Demandado por los reclamos que se alegan en esta demanda.

**19. ¿Qué sucede si objeto el Acuerdo?**

Si el Tribunal respalda su objeción, o la objeción de cualquier otro miembro de la Clase en Transacción, entonces no hay Acuerdo. Si usted objeta, pero el Tribunal deniega su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted formará parte del Acuerdo.

**VISTA SUPLEMENTARIA DE RAZONABILIDAD DEL TRIBUNAL**

**20. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprobará el Acuerdo?**

El Tribunal celebrará una Vista Suplementaria de Razonabilidad (“Supplemental Fairness Hearing”) el 8 de julio de 2024 a las 10:00am en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de las Islas Vírgenes, el cual está ubicado en 5500 Veteran’s Drive, Charlotte Amalie, St. Thomas, Virgin Islands. En esa vista, el Tribunal evaluará si el Acuerdo de Transacción es justo, razonable y adecuado. Si existen objeciones, el Tribunal evaluará dichas objeciones. El Tribunal también decidirá cuánto se adjudicará a los Abogados de la Clase de Demandantes por concepto de honorarios de abogado y costos de litigio, así como el monto de la Bonificación por Servicio que se otorgará al Representante de la Clase en Transacción. La vista podría celebrarse de forma virtual, en cuyo caso las instrucciones para participar se publicarán en el sitio web, [www.VIBankFeeSettlement.com](http://www.VIBankFeeSettlement.com).

**21. ¿Tengo que asistir a la vista?**

No. Los Abogados de la Clase de Demandantes contestarán las preguntas que tenga el Tribunal. Usted puede asistir si lo desea. Si usted ha presentado una objeción, entonces es conveniente que asista.

**22. ¿Puedo hablar en la vista?**

Si usted ha objetado, puede solicitar permiso al Tribunal para hablar en la Vista Suplementaria de Razonabilidad. Para hacerlo, debe incluir junto con su objeción, descrita en la pregunta 17 arriba, una declaración que diga, “Notifico mi intención de comparecer a la Vista Suplementaria de Razonabilidad”.

**LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN**

**23. ¿Tengo un abogado en este caso?**

El Tribunal ordenó que los abogados y los bufetes a los que se hace referencia en este aviso como “Abogados de la Clase de Demandantes” lo representarán a usted y a los demás Miembros de la Clase de Demandantes.

**24. ¿Tengo que pagarle al abogado por lograr este resultado?**

No. A los Abogados de la Clase de Demandantes se les pagará directamente del Fondo de Transacción.

**25. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?**

Se ha solicitado al Tribunal que apruebe el monto de los honorarios de abogado en la Vista Suplementaria de Razonabilidad. Los Abogados de la Clase de Demandantes presentaron una solicitud de honorarios y costas de abogado que especifica la cantidad solicitada, según se ha explicado anteriormente. Usted puede obtener una copia de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo o puede solicitar el expediente judicial en línea al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de las Islas Vírgenes.

**CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

Este Aviso solo resume el Acuerdo de Transacción propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Transacción, el cual está disponible en línea en [www.VIBankFeeSettlement.com](http://www.VIBankFeeSettlement.com) o en la Oficina de Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Islas Vírgenes (Office of the Clerk of the United States District Court for the District of the Virgin Islands), ubicada en 5500 Veteran's Drive, Charlotte Amalie, St. Thomas. Puede solicitar el expediente que contiene la Moción para Aprobación Preliminar de Acuerdo de Transacción (el Acuerdo de Transacción está adjunto a la moción) u obtener una copia en línea en <https://eservices.archives.gov/orderonline.com>.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo y/u obtener copias del Acuerdo de Transacción, o para cambiar su dirección para propósitos de recibir un pago, debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo a:

Golden v. Banco Popular de Puerto Rico  
c/o Kroll Settlement Administration LLC  
PO Box 225391  
New York, NY 10150-5391

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados de la Clase de Demandantes a las direcciones y números de teléfono que se indican a continuación:

Michael R. Reese  
REESE LLP  
100 West 93<sup>rd</sup> Street, 16<sup>th</sup> Floor  
New York, New York 10025  
212-645-0500  
[mreese@reesellp.com](mailto:mreese@reesellp.com)

Jeffrey Kaliel  
KalielGold PLLC  
1100 15<sup>th</sup> St. NW, 4th Floor  
Washington, DC 20005  
202-350-4783  
[jkaliel@kaliellpc.com](mailto:jkaliel@kaliellpc.com)

***POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DEL DEMANDADO CON RELACIÓN A ESTE AVISO O AL ACUERDO.***

**Esta notificación está disponible en inglés en la página web [www.vibankfeesettlement.com](http://www.vibankfeesettlement.com) o puede llamar a 1-833-747-6944 para pedir una copia por correo.**